



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, RECHAZA EL ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA POR MEDIO DEL CUAL EMITIÓ LA POLÍTICA DE CONFIABILIDAD, SEGURIDAD, CONTINUIDAD Y CALIDAD EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL Y SE PRONUNCIA POR SU REVOCACIÓN INMEDIATA.

Quienes suscribimos, Dip. Laura Angélica Rojas Hernández, Dip. Juan Carlos Romero Hicks, Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, Dip. Carlos Alberto Valenzuela González, Dip. Josefina Salazar Báez, Dip. Martha Estela Romo Cuéllar, Dip. Dulce María Sauri Riancho, Dip. Rene Juárez Cisneros, Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Dip. Norma Guel Saldívar, Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Dip. Martha Tagle Martínez, Sen. Julen Rementería del Puerto, Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Sen. Nadia Navarro Acevedo, Sen. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Sen. Indira de Jesús Rosales San Román, Sen. Manuel Añorve Baños, Sen. Miguel Ángel Osorio Chong, Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas, Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel, Sen. José Ramón Enríquez Herrera, Sen. Verónica Delgadillo García, Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa y Sen. Antonio García Conejo, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, de Movimiento Ciudadano y del Partido de la Revolución Democrática, y de la Comisión Permanente durante el presente receso legislativo, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el punto DÉCIMO del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, aprobado el 1 de mayo del año en curso, sometemos a la consideración de este H. Pleno, la presente proposición con **Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, rechaza el Acuerdo de la Secretaría de Energía por medio del cual se emitió la política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional y se pronuncia por su revocación inmediata**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El 15 de mayo en curso la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual emite la política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, mediante el cual se ordena a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) que realicen las adecuaciones consecuentes a las Reglas de Mercado y a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y



sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, en términos de lo dispuesto por la fracción XXXVII del artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Este Acuerdo es contrario a las determinaciones adoptadas por la propia Secretaría de Energía en materia de actualización de la primera Estrategia de Transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios, de conformidad con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del presente año, mediante el cual aprueba la actualización de la Estrategia de Transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios, en términos de la Ley de Transición Energética.

II. Mediante el Acuerdo de política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, se establecen restricciones para el uso y despacho de energía eléctrica basada en fuentes renovables y mayormente amigables con el medio ambiente, bajo la concepción de que las tecnologías de generación del fluido eléctrico mediante el aprovechamiento de la luz solar o la fuerza del viento tienen una condición de intermitencia que podría afectar el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

Este razonamiento no es consecuente con las soluciones técnicas y tecnológicas existentes para garantizar el suministro de energía eléctrica con base en fuentes amigables con el medio ambiente, como la solar o la eólica e impide la libre competencia en la actividad de generación eléctrica, violentando el principio constitucional establecido en el artículo 28 constitucional.

III. Este Acuerdo ha merecido el rechazo de la sociedad por sus implicaciones graves para los derechos a la protección de la salud y a un medio ambiente sano, así como para la generación de energía eléctrica en condiciones que permitan establecer el descenso de los precios y fortalecer la capacidad adquisitiva de los consumidores.

Es importante señalar que las condiciones derivadas de las políticas de mitigación y contención de la pandemia del SARS-Cov2 (Covid-19) han generado mayores consumos de energía eléctrica en los hogares de las familias mexicanas y ello se ha reflejado en la necesidad de disponer de un mayor porcentaje de sus ingresos para cubrir el costo correspondiente. En todo sentido, estimamos que la política eléctrica del país debe dirigirse a beneficiar al consumidor mediante el ofrecimiento de un servicio eficiente, oportuno, suficiente y económicamente accesible. El Acuerdo de la Secretaría de Energía afecta directamente la economía de las familias mexicanas durante la emergencia sanitaria.

IV. A su vez, el Acuerdo ha motivado la expresión de la inconformidad de quienes han invertido recursos en el desarrollo de proyectos para la generación del fluido



eléctrico con base en la instalación de plantas basadas en el aprovechamiento de la energía solar y la energía eólica.

De conformidad con dicho Acuerdo, quienes participen en el mercado eléctrico y estén “interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica, sólo podrán ejecutar actividades y elaborar propuestas de planeación que tengan impacto en el Control Operativo y planeación del Sistema Eléctrico Nacional”, atentándose contra la concurrencia de los particulares en las actividades de la industria eléctrica distintas a las que corresponden de manera exclusiva a la Nación en materia de planeación y control del sistema eléctrico nacional y de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

V. Al respecto, cabe destacar las expresiones de preocupación sobre el Estado de Derecho y la seguridad jurídica en nuestro país, así como sobre el cumplimiento de compromisos internacionales por parte de representaciones diplomáticas, como la de la Unión Europea y la de Canadá. En el primer caso se ha hecho pública la consideración de que las modificaciones regulatorias afectarían inversiones privadas europeas por un monto de 6,400 millones de dólares, que en el segundo se ha expresado que implica riesgo para las inversiones de empresas de ese país por 450 millones de dólares.

En virtud de las condiciones generadas para los procesos económicos por la emergencia sanitaria de la Covid-19 y el panorama incierto que se aprecia para la reactivación de la economía mundial, resulta prioritario mantener la viabilidad de los compromisos que con el desarrollo de nuestro país, en este caso través de la infraestructura para la generación de energía eléctrica, han asumido empresas de importantes socios comerciales con los que mantenemos activas relaciones diplomáticas.

VI. La publicación del Acuerdo en cuestión se ha producido luego de que el 12 del mes en curso el Diario Oficial de la Federación rechazó la solicitud de la Secretaría de Economía por carecerse de la determinación de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) en materia de impacto regulatorio. Es conocido que la solicitud para que se emitiera la consideración favorable de dicha Comisión Nacional sin sujetarse al procedimiento de análisis correspondiente de acuerdo a las atribuciones de la misma y los plazos previstos por la ley, condujo a la renuncia del titular de la CONAMER, Doctor César Hernández, quien cuenta con una reconocida trayectoria de servicio público.

La publicación del Acuerdo sin contar con el análisis de impacto regulatorio constituye una violación a lo previsto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece la obligación para que las dependencias federales, entre otros entes públicos, presenten a la CONAMER la propuesta



regulatoria y un análisis de impacto regulatorio con base en las previsiones del propio ordenamiento, con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que pretendan publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Por otro lado, el Acuerdo de la Secretaría de Energía implica un retroceso apreciable en el proceso de transición energética para que el uso de combustibles fósiles se sustituya de manera gradual, constante y cierta por la generación de energía con criterios de sustentabilidad basados en el equilibrio ecológico, lo cual se corresponde con las previsiones del orden jurídico nacional y los compromisos internacionales adoptados por nuestro país en materia de cambio climático.

Al respecto, se vulneran disposiciones precisas de la Constitución General de la República, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Transición Energética, así como previsiones adoptadas en el Acuerdo de París en materia de Cambio Climático.

VIII. En materia de desarrollo nacional, el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución General, dispone que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; si bien en estas actividades no se otorgarán concesiones, el Estado puede celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

A su vez, el artículo 28 constitucional establece la transmisión y distribución de electricidad como actividades exclusivas del Estado, por lo que la generación eléctrica constituye una actividad sujeta a la libre participación de los sectores público, privado y social.

IX. En el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia de energía de 2013 se ordenó la adecuación del orden jurídico nacional para establecer las bases que permitieran al Estado la protección y cuidado del medio ambiente en todos los procesos que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.

X. Derivado de esas modificaciones constitucionales se expidieron, entre otras, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinadores en Magenta y Energética y la Ley de Transición Energética, al tiempo que mediante Decreto presidencial se creó el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE),



a cargo de la operación del mercado eléctrico mayorista y de garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la red nacional de transmisión y de las redes generales de distribución, así como de proponer la ampliación y modernización de la red nacional.

XI. La vigente Ley de Transición Energética tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos. Conforme sus disposiciones, el 2 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual la Secretaría de Energía aprobó la actualización de la primera Estrategia de Transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios. En forma congruente con los objetivos de la transición energética, el Instituto de Investigaciones Eléctricas se convirtió en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, el cual es un organismo público descentralizado encargado de coordinar y se expidió por la dependencia federal mencionada el Programa Especial de Transición Energética, con el objeto de establecer las actividades y proyectos derivados de las acciones establecidas en la Estrategia de Transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.

XII. En el artículo 1 constitucional se establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dicha obligación comprende integralmente a los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico nacional, destacadamente los de carácter social.

XIII. En los párrafos tercero y cuarto del artículo 4 de la Constitución General se dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios correspondientes, así como a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiéndole al Estado garantizar el respeto a este derecho. También constituye un derecho de las personas que quien genere daño y deterioro del ambiente responda de ello en los términos dispuestos por la ley.

XIV. En el párrafo cuarto del artículo 25 constitucional se establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.



XV. En materia de desarrollo nacional, el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución General dispone que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; si bien en estas actividades no se otorgarán concesiones, el Estado puede celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

XVI. Los artículos 2 y 4 de la Ley de la Industria Eléctrica establecen que ésta comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del mercado eléctrico mayorista; que el sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria; y suministros un servicio de interés público, por lo que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que deben prestarse en un régimen de libre competencia.

Conforme a este ordenamiento, el ofrecimiento y la prestación del suministro eléctrico debe autorizarse a todo aquel que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible en condiciones de eficiencia, calidad confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, así como otorgar acceso abierto a la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución en términos no indebidamente discriminatorios, al tiempo que forman parte de la industria eléctrica nacional las actividades relativas a la generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios en materia de energía eléctrica.

Con relación a lo anterior, la Secretaría de Energía tiene la responsabilidad de elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado sobre el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional y, en materia de protección ambiental, establecer los criterios para el otorgamiento de los certificados de energías limpias, así como determinar, con apoyo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras tecnologías que se consideren energías limpias.

A su vez, la Secretaría de Energía debe implementar mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de energías limpias; debe establecer las obligaciones para adquirir certificados de energías limpias e instrumentar los demás mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a la política en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 121 de la ley.



XVII. De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transición Energética, los integrantes de la industria eléctrica en general, así como los usuarios calificados participantes del mercado eléctrico mayorista, sean de carácter público o particular, y los titulares de los contratos de interconexión están obligados a contribuir al cumplimiento de las metas de energías limpias.

XVIII. De acuerdo con lo previsto en la fracción XXII, del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, son energías limpias aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan, tales como el viento, la radiación solar, en todas sus formas, la energía oceánica, el calor de los yacimientos geotérmicos, los bioenergéticos, la energía generada por el poder calorífico del metano o el hidrógeno, la energía proveniente de centrales hidroeléctricas y la energía nucleoelectrica, entre otros.

XIX. Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transición Energética, el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a cargo de la Secretaría del ramo, se debe establecer la meta de eficiencia energética.

De esta manera, corresponde a la Secretaría de Energía promover el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de generación y aprovechamiento de Energías Limpias y el aprovechamiento sustentable de la energía, que México haya adquirido, en condiciones de viabilidad económica y sin menoscabo de la competitividad, según lo previsto en la fracción IV, del artículo 14 del ordenamiento referido.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con punto de

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, RECHAZA EL ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA POR MEDIO DEL CUAL EMITIÓ LA POLÍTICA DE CONFIABILIDAD, SEGURIDAD, CONTINUIDAD Y CALIDAD EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL Y SE PRONUNCIA POR SU REVOCACIÓN INMEDIATA.

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión **rechaza el Acuerdo de la Secretaría de Energía por medio del cual emitió la política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional**, en virtud de que:

- I. Atenta contra los derechos humanos al medio ambiente sano y a la protección de la salud;



COMISIÓN PERMANENTE

- II. Favorece la generación de energía eléctrica con procesos altamente contaminantes e ineficientes que afectan la salud de las personas y la economía de las familias;
- III. Ignora los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de cambio climático y disminución de emisiones con efecto invernadero;
- IV. Impide la libre competencia en la actividad de generación eléctrica, contraviniendo los principios del artículo 28 constitucional; y
- V. Ha sido expedido sin cumplir con las normas en materia de impacto regulatorio.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión **se pronuncia por la revocación inmediata del Acuerdo de la Secretaría de Energía por medio del cual emitió la política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional** y solicita a dicha dependencia federal ceñir su actuación a los principios y disposiciones constitucionales en materia de medio ambiente, salud, concurrencia, competitividad y desarrollo del sistema eléctrico nacional.

Dado en las oficinas del Senado de la República, a 20 de mayo de 2020.

ATENTAMENTE

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández

Dip. Juan Carlos Romero Hicks

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

Dip. Carlos Alberto Valenzuela González

Dip. Josefina Salazar Báez

Dip. Martha Estela Romo Cuéllar

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Dip. Rene Juárez Cisneros

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Dip. Norma Guel Saldívar

Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo

Dip. Martha Tagle Martínez

Sen. Julen Rementería del Puerto

Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Hoja de firmas de la proposición con punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, rechaza el Acuerdo de la Secretaría de Energía por medio del cual emitió la política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional y se pronuncia por su revocación inmediata.

Sen. Nadia Navarro Acevedo

Sen. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez

Sen. Indira de Jesús Rosales San Román

Sen. Manuel Añorve Baños

Sen. Miguel Ángel Osorio Chong

Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas

Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel

Sen. José Ramón Enríquez Herrera

Sen. Verónica Delgadillo García

Hoja de firmas de la proposición con punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, rechaza el Acuerdo de la Secretaría de Energía por medio del cual emitió la política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional y se pronuncia por su revocación inmediata.



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE

COMISIÓN PERMANENTE

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa

Sen. Antonio García Conejo

Hoja de firmas de la proposición con punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, rechaza el Acuerdo de la Secretaría de Energía por medio del cual emitió la política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional y se pronuncia por su revocación inmediata.

